

**ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL TAMPICO, S.A. DE C.V.**

Recinto Fiscal Portuario Tampico s/n
Tampico, Tamaulipas.
MEXICO.

ASUNTO: Notificación nuevas Tarifas.

**Atención: Ing. Miguel Baez Barrera.
Director General.**

En cumplimiento al Contrato de Prestación de Servicio portuario de remolque entre la Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico S.A. de C.V. y Saam Towage Mexico S.A. de C. V., me permito informar del incremento autorizado en nuestras tarifas para la prestación del servicio portuario de remolque en el Puerto de Tampico, Tamps. Para las embarcaciones que arriban al Puerto de Tampico.

Las nuevas tarifas entrarán en vigor a partir del 12 de abril del 2023.

Se anexa a la presente copia de las nuevas tarifas y copia de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, donde se dan a conocer las bases para la regulación tarifaria para el servicio portuario de remolque para las embarcaciones que arriban al puerto de Tampico.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.



**L.E. MIGUEL D. HUERTA PEREZ
GERENTE SAAM TOWAGE MEXICO S.A DE C.V.
SUCURSAL ALTAMIRA Y TAMPICO**

C.c.p.- Gerencia de Operaciones de ASIPONA Tampico
C.c.p.- Gerencia Comercial de ASIPONA Tampico
C.c.p.- Gerencia de Planeación y Desarrollo de ASIPONA Tampico
C.c.p.- Gerencia Jurídico de ASIPONA Tampico



SAAM REMOLQUES, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE QUE SE PROPORCIONA EN EL PUERTO DE TAMPICO, TAMP.

I. NIVELES DE COBRO

RANGO T.R.B. BUQUE	ENTRADAS, SALIDAS O ENMIENDAS	
	BUQUE CON BOW THRUSTER	BUQUE SIN BOW THRUSTER
	CUOTAS	CUOTAS
Menor de 2,500	\$ 22,704.00	\$ 25,186.00
De 2,501 a 5,000	\$ 29,900.00	\$ 33,721.00
De 5,001 a 7,500	\$ 39,797.00	\$ 44,055.00
De 7,501 a 10,000	\$ 43,624.00	\$ 48,120.00
De 10,001 a 12,500	\$ 54,643.00	\$ 60,496.00
De 12,501 a 15,000	\$ 70,383.00	\$ 81,493.00
Mayores de 15,001	\$ 83,198.00	\$ 91,746.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

A. DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA

- A.1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de embarcaciones autopropulsadas que se realice a solicitud de cualquier interesado dentro del recinto portuario de Tampico, Tamps., entendiéndose por recinto portuario el comprendido entre las escolleras de entrada y el perímetro terrestre portuario. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán ser variadas sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.



Continúa...

El incremento autorizado mediante este oficio, no aplica a los servicios de remolque que se proporcionen a cruceros turísticos, por lo que a estas embarcaciones se les cobrará la tarifa autorizada con el oficio 0318.2022 de fecha 10 de febrero de 2022.

- A.2. El servicio normal de remolque consiste en acoderar el o los remolcadores que sean necesarios para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique el piloto de puerto, el capitán del buque o la autoridad marítima competente y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo.

Así como cualquier otra maniobra que implique la concurrencia del o los remolcadores de la empresa dentro de las instalaciones portuarias.

- A.3. Independientemente del nivel de potencia (HP) de los remolcadores involucrados en las maniobras Saam Remolques, S.A. de C.V., facturará de acuerdo al tonelaje de registro bruto (TRB) de los buques que atiende en sus maniobras. Garantizando a su vez que en todo caso se dará cumplimiento a los criterios de operación vigentes en ese puerto.

En caso de que un buque tenga propulsor de proa (Bow Thruster) pero sean solicitados dos remolcadores para su maniobra, el nivel de cobro corresponderá al de la columna de buque sin Bow Thruster.

- A.4. La cuota del servicio considera una duración máxima de una hora, por lo que el costo del mismo tendrá como importe el equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.
- A.5. A los efectos de aplicación de la presente tarifa, se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos, o bien, cuando el remolcador esté en el lugar indicado por las personas ya definidas en el ítem A.1 y A.2, el servicio se considerará terminado cuando las personas o autoridades actuantes lo indiquen y/o cuando sean largados los cabos no siendo necesaria ya la presencia del remolcador, sea operando o a la orden.
- A.6. Bajo ningún concepto, todas aquellas maniobras de asistencia o de salvamento que eventualmente prestarán los remolcadores de la empresa, sea o no dentro del recinto portuario estarán sujetos a las tarifas precedentes. Se aplicarán en estos casos los usos y costumbres internacionales que regulan la materia, pudiendo también ser objeto de negociación entre las partes.

B. RECARGOS Y REDUCCIONES.

- B.1. Cuando el usuario solicite el servicio de remolcador para embarcaciones menores de 2,500 toneladas de arqueo bruto, el cobro aplicable será el 70% de la escala mínima de la tabla precedente.

Continúa siguiente página...



Continúa...

El incremento autorizado mediante este oficio, no aplica a los servicios de remolque que se proporcionen a cruceros turísticos, por lo que a estas embarcaciones se les cobrará la tarifa autorizada con el oficio 0318.2022 de fecha 10 de febrero de 2022.

- A.2. El servicio normal de remolque consiste en acoderar el o los remolcadores que sean necesarios para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique el piloto de puerto, el capitán del buque o la autoridad marítima competente y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo.

Así como cualquier otra maniobra que implique la concurrencia del o los remolcadores de la empresa dentro de las instalaciones portuarias.

- A.3. Independientemente del nivel de potencia (HP) de los remolcadores involucrados en las maniobras Saam Remolques, S.A. de C.V., facturará de acuerdo al tonelaje de registro bruto (TRB) de los buques que atienda en sus maniobras. Garantizando a su vez que en todo caso se dará cumplimiento a los criterios de operación vigentes en ese puerto.

En caso de que un buque tenga propulsor de proa (Bow Thruster) pero sean solicitados dos remolcadores para su maniobra, el nivel de cobro corresponderá al de la columna de buque sin Bow Thruster.

- A.4. La cuota del servicio considera una duración máxima de una hora, por lo que el costo del mismo tendrá como importe el equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.

- A.5. A los efectos de aplicación de la presente tarifa, se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos, o bien, cuando el remolcador esté en el lugar indicado por las personas ya definidas en el ítem A.1 y A.2, el servicio se considerará terminado cuando las personas o autoridades actuantes lo indiquen y/o cuando sean largados los cabos no siendo necesaria la presencia del remolcador, sea operando o a la orden.

- A.6. Bajo ningún concepto, todas aquellas maniobras de asistencia o de salvamento que eventualmente prestarán los remolcadores de la empresa, sea o no dentro del recinto portuario estarán sujetos a las tarifas precedentes. Se aplicarán en estos casos los usos y costumbres internacionales que regulan la materia, pudiendo también ser objeto de negociación entre las partes.

B. RECARGOS Y REDUCCIONES.

- B.1. Cuando el usuario solicite el servicio de remolcador para embarcaciones menores de 2,500 toneladas de arqueo bruto, el cobro aplicable será el 70% de la escala mínima de la tabla precedente.

Continúa siguiente página...



Continúa...

B.2. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

C. RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.

C.1. Los servicios serán solicitados en las oficinas de la empresa por lo menos tres horas antes de que esté previsto la realización del mismo, mediante solicitud escrita y en horario hábil (lunes a viernes de 09:00 a 19:30 horas, sábados de 09:00 a 13:00 horas).

C.2. Fuera de estos horarios los servicios se solicitarán directamente a los remolcadores (vía VHF, teléfono celular o personalmente), regularizándose a la brevedad la situación en las oficinas de la empresa.

C.3. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por alguna de las siguientes causas imputables a él, se calculará la cuota como sigue:

a) Si da el aviso en el horario hábil del prestador de servicio de no requerir el servicio hasta una hora antes, de que el (los) remolcador (es) se ponga en movimiento para iniciar el servicio, no procederá cobro alguno.

b) Si el aviso es dado dentro del lapso de una hora antes de que el remolcador se ponga en movimiento para prestar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota que corresponda.

c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que el (los) remolcador (es) se ponga en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 75% de la cuota que corresponda.

d) Cuando el remolcador tenga que esperar para efectuar el servicio se cobrará el 25% de la cuota estipulada por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.

Para efectos de medición del tiempo en que el o los remolcadores se pongan en movimiento, se consideran 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud del servicio.

C.4. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al prestador titular de la presente tarifa, deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de la nota de cobro o facturas correspondientes.

D. RESPONSABILIDAD DE SAAM REMOLQUES, S.A. DE C.V.

D.1. Saam Remolques, S.A. de C.V., prestará el servicio en los términos solicitados por los usuarios, para lo cual la empresa llevará un orden de solicitudes que sólo podrá ser alterado por razones del interés público, a juicio de las autoridades competentes o por coordinación entre agentes navieros, pilotos y/o capitanes de los buques involucrados.



Página 3 de 4



Continúa siguiente página...



44

Continúa...

- D.2. Los remolcadores de la empresa maniobrarán conforme a las órdenes que reciban del piloto del puerto, del capitán del buque, o la autoridad marítima en el marco de las Reglas de Operación del Puerto de Tampico.
- D.3. Si por motivos de fuerza mayor alguno de los remolcadores de la empresa quedara fuera de servicio Saam Remolques, S.A. de C.V., se compromete a brindarlo con remolcadores arrendados a terceros. Las condiciones tarifarias precedentes serán respetadas.
- D.4. Saam Remolques, S.A. de C.V., enviará a los usuarios una copia de la presente tarifa y sus reglas de aplicación, manteniéndolos siempre informados de cualquier variación que pudiese tener.
- D.5. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



María Marisa Abarca Hernández

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



50 AÑOS DEL MARPOL
1973-2023

MAEA/AGM/CCZ



2023
Francisco
VILA

Handwritten initials or mark.

DOF: 14/03/2023

AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos Puertos de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ, Capitán de Altura, Directora General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o y 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66, 75, fracción VI, 76 al 82 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal, la de Navegación y Comercio Marítimos, la de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fueron recibidas diversas solicitudes en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización a las tarifas para la prestación de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

"AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO DE DIFERENTES SERVICIOS PORTUARIOS, APLICABLES EN DIVERSOS PUERTOS DE MÉXICO."

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México, mismas que pueden ser consultadas en las páginas electrónicas siguientes:

Prestador del servicio	Servicio portuario	Puerto
Análisis y Determinación de Pesos y Volúmenes, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/0339_2023.pdf	Servicio de pesaje	Guaymas, Son.
Maritime Procurement Services, S.A.P.I. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/0343_2023.pdf	Servicio de recolección de basura y desechos	Progreso, Yuc.
Maritime Procurement Services, S.A.P.I. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/0345_2023.pdf	Servicio de recolección de residuos peligrosos y basura	Ensenada, B.C.
Intertug México, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/0369_2023.pdf	Servicio de remolque	Topolobampo, Sin.
Saam Towage México, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/0364_2023.pdf	Servicio de remolque	Lázaro Cárdenas, Mich.
Saam Smit Towage México, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/0366_2023.pdf	Servicio de remolque	Altamira, Tamps.
Saam Remolques, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/0367_2023.pdf	Servicio de remolque	Tuxpan, Ver.
Saam Remolques, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/0368_2023.pdf	Servicio de remolque	Tampico, Tamps.

Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/0488_2023.pdf	Servicio de remolque	Coatzacoalcos, Ver.
Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/0489_2023.pdf	Servicio de remolque	Manzanillo, Col.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/0490_2023.pdf	Servicio de remolque	El Sauzal, B.C.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/0491_2023.pdf	Servicio de remolque	Ensenada, B.C.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/0493_2023.pdf	Servicio de remolque	Puerto Libertad, Son.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/0494_2023.pdf	Servicio de remolque	Guaymas, Son.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/0495_2023.pdf	Servicio de remolque	Mazatlán, Sin.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/0496_2023.pdf	Servicio de remolque	Salina Cruz, Oax.
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/0497_2023.pdf	Servicio de remolque	Tampico, Tamps.
Equimar Progreso, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/0498_2023.pdf	Servicio de remolque	Progreso, Yuc.
Maritime Procurement Services, S.A.P.I. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/0538_2023.pdf	Servicio de recolección de basura y desechos	Progreso, Yuc.
Mextug, S.A.P.I. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/0586_2023.pdf	Servicio de remolque	Lázaro Cárdenas, Mich.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, 23 de febrero de 2023.- La Directora General de Puertos, Capitán de Altura **María Marisa Abarca Hernández.-** Rúbrica.